



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00048 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero nueve de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de SUCESION instaurada por la señora MARIA VIRGELINA RAMIREZ DE OTALVARO Y OTROS frente al causante AMADO DE JESUS OTALVARO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P y Decreto 806 de 2020.:

- Los poderes otorgados por los interesados en este proceso deberán tener el correo electrónico del apoderado como fue inscrito en el SIRNA, art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020.
- Aportará la dirección y correos electrónicos de todos los interesados en este proceso, ya que no es procedente que éstos tengan la misma dirección de su apoderado.
- Hará claridad en cuanto al porcentaje que le corresponde al señor AMADO DE JESUS OTALVARO OSORIO, teniendo en cuenta que en el Impuesto Predial aparece que es dueño del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.017-16679, lo propio acontece en la matrícula inmobiliaria, toda vez que los señores MARIA VIRGELINA RAMIREZ DE OTALVARO y JUAN DIEGO OTALVARO RAMIREZ son dueños del 25% cada uno.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 12 hoy a las	
8:00 a. m.	10 FEB 2021
Medellín	
SECRETARIA	